

Términos de referencia y Alcance de los Servicios

Administrador Independiente para el Informe EITI 2015 de Honduras

1 Antecedentes

La iniciativa para la transparencia de las industrias extractivas (EITI) es un estándar internacional que fomenta la transparencia y la rendición de cuentas en los sectores petroleros, gasíferos y mineros. Tiene una metodología sólida pero flexible para la divulgación y el cotejo de los pagos de las compañías y de los ingresos de los Gobiernos en los países implementadores

La implementación del EITI tiene dos componentes básicos.

- **Transparencia:** Las compañías petroleras, gasíferas y mineras divulgan información sobre sus pagos al gobierno, y el gobierno divulga lo que recibe. Las cifras son conciliadas por un Administrador Independiente y son publicadas en informes EITI junto con información contextual y de otros tipos sobre el sector extractivo.
- **Rendición de cuentas:** El Consejo Nacional (constituido por representantes del Gobierno, de las Compañías y de la Sociedad Civil) supervisa el proceso, comunica las conclusiones del informe EITI y promueve la integración del EITI en esfuerzos de transparencia más amplios en ese país.

El Estándar EITI recomienda a los consejos nacionales que exploren enfoques innovadores para ampliar la implementación del EITI con el fin de aumentar la integridad de la presentación de información al EITI y la comprensión pública de los ingresos y para alentar altos estándares de transparencia y rendición de cuentas en la vida pública, en sus operaciones del gobierno y en los negocios y, especialmente, en sus pagos e ingresos fiscales. Consecuencia de ello para una mejor comprensión pública de los ingresos y gastos nacionales. El Estándar EITI¹ estipula los requisitos que deben cumplir los países implementadores. Puede obtenerse más información a través de www.eiti.org.

Es un requisito que el Consejo Nacional apruebe los términos de referencia para el Administrador Independiente (requisito 4.9.iii), teniendo en cuenta los objetivos y el alcance acordado. Las deliberaciones del Consejo Nacional sobre estos asuntos deben estar de acuerdo con las normas y los procedimientos de gobernanza interna del Consejo Nacional (véase el requisito 1.4.b). El EITI requiere que durante toda la implementación el

¹ https://eiti.org/files/Spanish_EITI_STANDARD.pdf

proceso de toma de decisiones sea inclusivo y que se trate a cada grupo como un socio.

Es un requisito que el Administrador Independiente sea percibido por el Consejo Nacional como creíble, confiable y técnicamente competente (requisito 4.9.b.ii). El Consejo Nacional y el Administrador Independiente deben abordar todas las inquietudes con respecto a conflictos de interés. El Informe del Administrador Independiente se presentará al Consejo Nacional para su aprobación y se pondrá a disposición del público de acuerdo con el requisito (7.1.)

Estos términos de referencia incluyen “procedimientos acordados” para la presentación de información al EITI (véase la sección 4) de acuerdo con el requisito 4.9.b.iii del EITI. El Consejo Internacional del EITI ha desarrollado estos procedimientos para promover una mayor coherencia y fiabilidad en la presentación de información al EITI. El proceso EITI se debe utilizar para complementar, para evaluar y para mejorar los sistemas de presentación de información y de auditoría existentes. El Consejo recomienda que el proceso dependa tanto como sea posible de los procedimientos y de las instituciones existentes, de modo que el proceso EITI se base en los sistemas existentes de recopilación y de auditoría de datos, los complemente y los evalúe de forma crítica. De esta manera, el proceso EITI tiene el potencial de generar recomendaciones importantes para fortalecer otros sistemas de supervisión.

2 Objetivos de la Asignación

En nombre del Gobierno de Honduras y del Consejo Nacional de la EITI-Honduras, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno/Dirección Presidencial de Transparencia, reforma y Modernización del Estado busca una firma competente, sin conflictos de interés con el tema en cuestión, para que preste los servicios de Administrador Independiente de acuerdo con el Estándar EITI.

EL Objetivo de la asignación es:

Producir un Informe de Conciliación de la EITI-Honduras para el año 2015, de acuerdo con el Estándar del EITI y la sección 3 de estos Términos de Referencia.

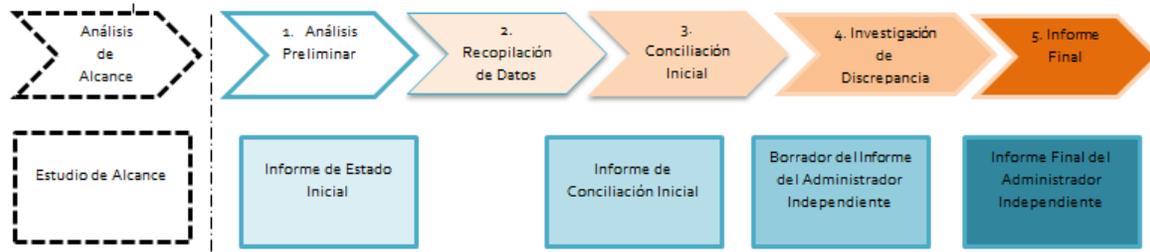
3 Alcance de los Servicios, las tareas y los resultados que se deben entregar

El trabajo del Administrador Independiente consta de cinco fases conceptuales (véase la figura 1). Las responsabilidades del Administrador Independiente en cada fase se detallan a continuación:

Figura 1. Resumen del proceso de presentación de información al EITI y resultados a entregar.

Fases: 1. Análisis Preliminar / 2. Recolección de los datos / 3. Conciliación Inicial / 4. Investigación de Discrepancias/ 5. Informe final.

Entregables: a) Informe de Estado Inicial / b) Informe de Conciliación Inicial /c) Borrador del Informe del Administrador Independiente /d) Informe Final del Administrador Independiente.



Fase 0: Alcance y estudio de alcance

Objetivo: El trabajo de alcance tiene por finalidad identificar qué debe cubrir el Informe EITI con el fin de cumplir con los requisitos del Estándar EITI. El alcance fija la base para el anexo 1 de un Informe EITI oportuno, completo, confiable y comprensible. Comúnmente implica examinar:

- Cuestiones como el ejercicio fiscal que se debe informar,
- La información contextual que debe formar parte del Informe EITI,
- La revisión de los tipos de garantías necesarias para asegurar que los datos presentados por las entidades declarantes sean creíbles,
- La determinación de cuáles son los flujos de ingresos del petróleo, el gas y la minería que son significativos y,
- En consecuencia, a cuáles compañías y entidades gubernamentales se les debe exigir la presentación de información.

También es una oportunidad para que el Consejo Nacional considere la posibilidad de ampliar el alcance de la presentación de información al EITI más allá de los requisitos mínimos para abordar los objetivos descritos en el plan de trabajo del EITI. El alcance también puede investigar posibles deficiencias que puedan ser particularmente difíciles de incluir en el Informe EITI con miras a identificar opciones, soluciones y recomendaciones para una metodología de presentación de información adecuada que deben ser consideradas por el Consejo Nacional.

En función del Estudio de Alcance 2015 de la EITI-Honduras, la expectativa del Consejo Nacional es que el Informe de Conciliación EITI abarque: tipos de pagos materiales (monetarios y en especies) de acuerdo al régimen fiscal minero conforme al Decreto 292-98, Decreto 32-2013, la Ley de Municipalidades y su Reglamento (Decreto 134-90 y sus Reformas), y cualquier otra legislación o instrumento legal relevante, realizados por las compañías mineras incluidas dentro del Estudio de Alcance. La Propuesta del Consejo Nacional para el alcance del Informe de Conciliación EITI, deberá ser analizada y

confirmada con el Administrador Independiente durante el periodo inicial, expresada en la Hoja de datos del Anexo 1 de la plantilla Términos de referencia.

Fase 1: Análisis Preliminar y contexto en Informe Inicial

Objetivo: El objetivo de la fase inicial del trabajo es asegurar que el alcance del proceso de presentación de información al EITI se haya definido claramente, incluidas las plantillas correspondientes, los procedimientos para la recopilación de datos y el cronograma para la publicación del Informe EITI. Es imprescindible definir claramente el alcance de la presentación de información al EITI, en consonancia con el Estándar del EITI y con las expectativas y los objetivos acordados del Consejo Nacional para el proceso del EITI. Las conclusiones de la primera fase deberán documentarse en un informe inicial. Se espera que el Administrador independiente se encargue de las tareas siguientes:

- 1.1** El Administrador Independiente deberá revisar la información sobre antecedentes pertinentes, incluidas las medidas de gobernanza y las políticas fiscales en las industrias extractivas, los resultados de cualquier trabajo de alcance preliminar si los hubiere, y las conclusiones y las recomendaciones de Informes EITI y Validaciones anteriores. (Se presenta una lista de los documentos pertinentes como Anexo 2.) . La Información debe incluir: Estado actual de la producción, (incluyendo producción por materia prima según municipalidad y departamento en donde se produce) exportaciones de cada mineral de acuerdo a su nivel de significancia, estado de la exploración e inversiones para el desarrollo del sector minero, estimación del sector minería informal y el total de los ingresos generados por la industria extractiva.
- 1.2** El Administrador Independiente y el Consejo Nacional deberán acordar los procedimientos para incluir y analizar la información contextual e información que no sea sobre pagos e ingresos en el informe EITI. Los procedimientos deben asegurar que la procedencia y la atribución de la información sean claras. En el anexo 1 Tabla 1 (Información Contextual que debe proporcionarse en el Informe EITI) de la plantilla Términos de Referencia se adjunta información adicional sobre el enfoque propuesto por el Consejo Nacional para recopilar la información contextual, incluidas las tareas específicas que se espera que realice el Administrador Independiente a este efecto.
- 1.3** El Administrador Independiente deberá revisar la integridad de los pagos y los ingresos que correspondan abarcar el Informe EITI tal como propone el Consejo Nacional en el anexo 1 Tabla 2 (Ingresos importantes que se deben conciliar) y de acuerdo con el requisito 4 del EITI. El informe inicial deberá indicar con claridad las decisiones del Consejo Nacional que incluya una declaración de importancia relativa (anexo1, tabla 2) que confirme las decisiones Consejo Nacional respecto de los pagos y los ingresos que debe abarcar el Informe EITI, incluidos:
 - La definición de importancia relativa y de los umbrales, así como los flujos de ingresos resultantes que deban incluirse conforme con el requisito 4.1 (b).
 - El valor de los cánones que le corresponde al Estado por concepto de concesiones

y otros ingresos recaudados en especie de acuerdo con el requisito 4.2.

- El alcance de los gastos sociales conforme con el requisito (6.1)
- El alcance de los gastos de infraestructura y los acuerdos de trueque de acuerdo con el requisito 4.4
- La importancia relativa y la inclusión de los pagos subnacionales directos de conformidad con el requisito 4.6.
- La importancia relativa y la inclusión de las transferencias subnacionales de conformidad con el requisito 5.2.
- El nivel y el tipo de desagregación del EITI conforme con el requisito 4.7

1.4 El Administrador Independiente deberá revisar las Compañías y las Entidades Gubernamentales que deben informar, según la definición del Consejo Nacional en el anexo 1 y conforme con el requisito 4.1 (c y d), 4.5, 4.6 y 5.2 del EITI, el Informe inicial deberá:

- Identificar y enumerar las compañías que realizan pagos al Estado y que deberán presentar información según el requisito 4.1 (c)
- Identificar y detallar las entidades gubernamentales que reciben pagos y que deberán presentar información según requisito 4.1 (c)
- Identificar cualquier obstáculo a la divulgación plena por parte del Gobierno de todos los ingresos recibidos de cada uno de los flujos de pagos e ingresos identificados en el alcance del informe EITI, incluidos los ingresos inferiores a los umbrales de importancia relativa acordados requisito 4.1 (b)
- Constatar explícitamente la no existencia de empresas estatales en el sector extractivo conforme con el requisito 4.5
- Confirmar la postura del Consejo Nacional sobre la importancia relativa y la inclusión de las Transferencias conforme con el requisito 4.6
- Confirmar la postura del Consejo Nacional sobre la importancia relativa y la inclusión de las transferencias sub nacionales conforme con el requisito (5.2) y trabajar con las plantillas de información que se enviarán a las municipalidades que se incluirán en el Estudio.
- Confirmar que la información que deben presentar las compañías y las entidades de gobierno participantes garanticen la credibilidad de los datos.
- Identificar y detallar la información sobre la contribución de las industrias extractivas a la economía en el año fiscal abarcado por el informe EITI (6.3)
- Identificar y detallar las causas de las discrepancias y las recomendaciones que resulten del proceso de generación de información EITI (7.3).
- Revisión de los impactos y resultados de la implementación del EITI (7.4).

1.5 El Administrador Independiente deberá analizar la integridad de cobertura de empresas y entidades del gobierno que deben informar, según la definición del Consejo Nacional en el anexo 1 y de conformidad con el requisito 4.1 y 4.2 del EITI.

1.6 El Administrador Independiente deberá incluir de acuerdo con el requisito 2.2 del Estándar de la EITI 2016, información más detallada con relación al otorgamiento de

licencias y transparencia en los contratos, lo que implica opciones para mejorar la calidad de los datos, como ser: proveer detalles según el tipo de información requerida o indicar los vínculos donde se detallan las informaciones requeridas.

- 1.7** El Administrador Independiente deberá asesorar al Consejo Nacional sobre los formularios de presentación de información en función de los flujos de beneficios acordados que se deben informar y las entidades declarantes incluidos como anexos en el Estudio de Alcance 2015 (1.3 y 1.4). Se recomienda que las plantillas incluyan una disposición que soliciten a las compañías que informen “todo otro pago significativo a entidades gubernamentales” que supere un umbral acordado. Las plantillas de presentación de información propuestas por el Administrador Independiente deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional, e indicarse en el informe EITI. El Administrador Independiente deberá asesorar al Consejo Nacional en cuanto al examen de los procedimientos de auditoría y aseguramiento de las empresas y las entidades del gobierno que participan en el proceso de presentación de información al EITI, conforme con el requisito 4.9. Esto incluye el estudio de las leyes y los reglamentos pertinentes, cualquier reforma planificada o en marcha y si esos procedimientos se ajustan a las normas internacionales.
- 1.8** El Administrador Independiente deberá asesorar al Consejo Nacional sobre la información que se debe exigir a las compañías y las entidades gubernamentales participantes para garantizar la credibilidad de los datos conforme con el requisito 4.9. El Administrador Independiente deberá, después, emplear su criterio profesional para determinar en qué grado se puede confiar en los controles y marcos de auditoría existentes de las compañías y de los gobiernos. El Administrador Independiente deberá documentar las opciones consideradas y el justificativo de los aseguramientos en cuestión. Cuando el Conciliador Independiente y El Consejo Nacional consideren necesario, los aseguramientos pueden incluir:
- Solicitar la certificación de un funcionario del Gobierno Central, Local y Alto Ejecutivo o Gerente Administrativo de la compañía de cada entidad declarante certifique que el formulario para la presentación de información es un registro completo y exacto.
 - Solicitar una carta de confirmación del auditor externo de las compañías que confirme que la información presentada es completa y coherente con los estados financieros auditados. El Consejo Nacional puede escalonar cualquiera de esos procedimientos, de modo que la carta de confirmación se pueda integrar al programa de trabajo habitual del auditor de la compañía.
 - Cuando sea relevante y factible, solicitar que las entidades gubernamentales declarantes obtengan un certificado de la exactitud de las divulgaciones del Gobierno por parte de su auditor externo o de alguien equivalente.
- 1.9** El Administrador Independiente deberá asesorar al Consejo Nacional sobre la aprobación de disposiciones adecuadas referidas a la protección de la información confidencial.

- 1.10 El Administrador Independiente deberá documentar los resultados de la fase inicial en un Informe Inicial para la consideración por el Consejo Nacional con respecto a los puntos 1-1 a 1-9 anteriores. En los casos en que sea necesario, el informe inicial deberá destacar las cuestiones no resueltas y los potenciales obstáculos para la implementación efectiva, así como los posibles remedios, que serán considerados por el Consejo Nacional.
- 1.11 El Administrador independiente deberá incluir información sobre la exploración y la producción, lo que permita a las partes interesadas entender el potencial del sector (3.1) (3.2) (3.3).
- 1.12 El Administrador Independiente deberá asesorar al Consejo Nacional sobre la pertinencia de los formularios para la presentación de información en función de los flujos de beneficios acordados que se deben informar y las entidades declarantes incluidos como anexos en Estudio de Alcance 2015 (véase los puntos 1.3 y 1.4 anteriores).
- 1.13 El Administrador Independiente deberá, después, emplear su criterio profesional para determinar en qué grado puede confiar en los controles y los marcos de auditoría existentes y del Gobierno.
- 1.14 El Administrador Independiente deberá ejercer su buen juicio y aplicar los estándares profesionales internacionales adecuados* para elaborar el informe inicial deberá documentar las opciones consideradas y el justificativo de los aseguramientos que se deben presentar.

Fase 2: Recopilación de Datos

Objetivo: El propósito de la segunda fase del trabajo es reunir los datos para el informe EITI de acuerdo con el alcance confirmado en el informe inicial. El Consejo Nacional y el Secretariado Nacional proporcionarán los detalles de contacto de las entidades declarantes y colaborarán con el Administrador Independiente para garantizar la plena participación de todas las entidades declarantes.

Se espera que el administrador independiente se encargue durante la fase de la recopilación de datos de las tareas siguientes:

- 2.1 Con base a los puntos 1.3 y 1.4 debe efectuar ante el Consejo Nacional el Administrador Independiente un taller para validar y socializar los formularios.
- 2.2 Distribuir las plantillas para la presentación de información y recopilar los formularios completados y los documentos de respaldo asociados directamente de las entidades declarantes participantes, así como toda la información contextual o de otro tipo cuya recopilación el Consejo Nacional le haya encargado al Administrador Independiente de acuerdo con el punto 1.3.

- 2.3** El Consejo Nacional exigirá al Administrador Independiente verificar la información contenida en los formularios para la presentación de información y los recopile junto con los documentos de respaldo asociados y cualquier otra información contextual o de otro tipo solicitada que deba ser obtenida por el Consejo Nacional directamente de las entidades declarantes. El Administrador Independiente debe contactar directamente a las entidades declarantes para aclarar las brechas, deficiencias y las discrepancias en la información.
- 2.4** EL Administrador Independiente proporcionará sugerencias para garantizar que las solicitudes de datos incluyan orientación adecuada para las entidades declarantes, y sugerencias sobre dónde conseguir más información y respaldo; creando plataforma virtual y otros mecanismos complementarios.

Fase 3: Conciliación inicial: Cotejo Inicial e Informe Inicial de Cotejo

Objetivo: El propósito de esta fase es completar una compilación y conciliación iniciales de la información contextual y los datos sobre ingresos con miras a identificar las deficiencias y las discrepancias que se deban investigar mejor.

- 3.1** El Administrador Independiente deberá compilar una base de datos con la información proporcionada por las entidades declarantes, misma que se deberá entregar al Consejo Nacional de la EITI una vez presentado el Informe final.
- 3.2** El Administrador Independiente deberá hacer un cotejo exhaustivo de la información proporcionada por las entidades declarantes e identificar todas las discrepancias (y resolverlas) de acuerdo con el alcance acordado y cualquier otra deficiencia en los datos proporcionados.

*Por ejemplo, ISA 505 con respecto a confirmaciones externas; ISA 530 con respecto al muestreo de auditorías, ISA 500 con respecto a la evidencia de auditorías; ISRS 4400 con respecto al compromiso de realizar procedimientos acordados respecto de información financiera y 4410 con respecto al compromisos de compilación.

- 3.3** El Administrador Independiente deberá preparar un informe inicial de cotejo basado en los datos proporcionados (sin ajustar) para la consideración del Consejo Nacional de acuerdo con el alcance acordado, el cual deberá ser debidamente compartido para su difusión y aprobado por el Consejo Nacional.

Fase 4: Investigación de las Discrepancias y Borrador del informe del Administrador Independiente

Objetivo: El propósito de esta fase es investigar todas las discrepancias que se identifiquen en la conciliación inicial y producir un borrador del Informe EITI que compile la información contextual, concilie datos financieros y explique

todas las discrepancias que superen el margen de error determinado por el Consejo Nacional cuando corresponda.

4.1 El Administrador Independiente deberá contactar a las entidades declarantes para aclarar las causas de todas las discrepancias importantes u otras discrepancias en los datos informados y para reunir datos adicionales de las entidades declarantes en cuestión.

4.2 El Administrador Independiente deberá presentar un borrador del informe EITI de Conciliación al Consejo Nacional, para recibir comentarios donde se concilie de modo integral la información divulgada por las entidades declarantes, se identifiquen todas las discrepancias y se informen datos contextuales y de otro tipo solicitados por el Consejo Nacional. Los datos financieros se deben desagregar al nivel de detalle acordado por el Consejo Nacional y de acuerdo con el requisito 5.3.

4.3 El borrador del Informe del Administrador Independiente deberá:

a) Describir al Consejo Nacional la metodología adoptada para la conciliación de los pagos de las compañías y los ingresos del Gobierno, y demostrar la aplicación de los estándares profesionales internacionales.

b) Incluir una descripción de todos los flujos de ingresos, las definiciones de importancia relativa relacionadas y los umbrales respectivos (requisito 4.1 y (4.2).

c) Incluir una evaluación del Administrador Independiente sobre la integridad y la fiabilidad de los datos (financieros) presentados, incluso un resumen informativo del trabajo realizada por el Administrador Independiente y las limitaciones de la evaluación proporcionada.

d) Indicar la cobertura del ejercicio de conciliación con base en la divulgación del Gobierno de los ingresos totales de acuerdo con el requisito 4.1 (d), e indicar el alcance del cotejo.

e) Incluir una evaluación de si todas las compañías y las entidades gubernamentales comprendidas en el alcance acordado del proceso de presentación de información al EITI proporcionaron la información solicitada. El Informe EITI deberá divulgar toda brecha o deficiencia en la presentación de información al Administrador Independiente, incluido el nombre de cualquier entidad que haya omitido cumplir con los procedimientos acordados, y una evaluación de si se considera que esto pueda haber tenido un efecto significativo material sobre la integridad del informe (requisito 5.3).

f) Documentar si los estados financieros de las compañías y las entidades gubernamentales participantes sometieron sus estados financieros a una auditoría en los ejercicios financieros que abarca el Informe EITI. Debe divulgarse toda brecha o deficiencia. En caso de que los estados financieros auditados estén a disposición del público, se recomienda que el Informe EITI sugiera a los lectores cómo acceder a esta información (requisito 5.3 (b).

- g) Incluir información contextual de acuerdo con el requisito 3 y otros datos solicitados por el Consejo Nacional. La Información contextual debe tener fuentes claras de acuerdo con los procedimientos acordados por el Administrador Independiente y el Consejo Nacional.

4.4 Cuando informes EITI anteriores hayan recomendado medidas correctivas y reformas, el Administrador Independiente deberá comentar sobre el progreso en la implementación de esas medidas.

4.5 En tal sentido para presentaciones futuras el Administrador Independiente hará recomendaciones del EITI para fortalecer, si cabe, la plantilla prevista en los Términos de Referencia para asegurar su mejor uso futuro por servicios de Administrador Independiente conforme el Estándar del EITI.

4.6 Se recomienda al Administrador Independiente que le haga recomendaciones al Consejo del EITI para fortalecer la plantilla de términos de referencia para los servicios de Administradores Independientes conforme con el Estándar EITI. En términos más generales, el informe deberá contener conclusiones y recomendaciones del Administrador Independiente expresando sus opiniones sobre el desarrollo de su tarea de elaboración del informe, obstáculos con los que se encontró y maneras de asegurar mejor calidad o mayor facilidad de trabajo cuando se lleven a cabo futuros informes EITI.

Fase 5: Informe EITI Final del Administrador Independiente

Objetivo: El propósito de esta fase es garantizar que todos los comentarios del Consejo Nacional sobre el borrador del informe se hayan considerado e incorporado en el informe EITI final.

5.1 EL Administrador Independiente deberá producir archivos de datos electrónicos que sean aptos para publicar junto con el informe final

5.2 Tras la aprobación del Consejo Nacional, el Administrador Independiente deberá presentar datos resumidos del informe EITI al Secretariado Internacional, según el formato estandarizado de presentación de información disponible en la Secretaria Internacional.

El Administrador Independiente tomará las medidas adecuadas para garantizar que el informe sea comprensible en el idioma español. Esto incluye garantizar que tenga niveles altos de legibilidad tipográfica, legibilidad lingüística y utilidad.

El Administrador Independiente publicará/ hará público oportunamente su informe final a petición del Consejo Nacional. El Consejo Nacional avalará el informe antes de su publicación.

4. Requisitos de Calificación para los Administradores Independientes

La conciliación de los pagos de las compañías y de los ingresos del Gobierno debe ser realizada por un Administrador Independiente que aplique estándares profesionales internacionales (requisito 4.9). Es un requisito que el Administrador Independiente sea percibido por el Consejo Nacional como creíble, confiable y técnicamente competente (requisito 4.9 (b)). Los licitantes deben respetar (y mostrar cómo aplicarán) los estándares profesionales adecuados para la conciliación/los procedimientos acordados en la preparación de su informe.

El Administrador Independiente deberá demostrar:

- Competencia y experiencia en los sectores petroleros, gasíferos y mineros.
- Competencia en contabilidad, auditoría y análisis financiero.
- Competencia en temas de gobernanza y de análisis legislativo
- Antecedentes demostrables, al menos en tres (3) trabajos similares.
- Experiencia previa en presentación de información al EITI,
- Capacidad de Administrar personal que esté disponible para realizar labores de campo, vistas a empresas y municipalidades para la recolección y conciliación de datos.

Para garantizar la calidad y la independencia del ejercicio, los Administradores Independientes deberán divulgar en su propuesta todo conflicto de interés real o potencial y hacer un comentario acerca del modo de evitar tales conflictos.

EL INFORME EITI DEBE CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

I. Anexo 1: Hoja de datos sobre el alcance de los servicios

En función de (informes de alcance /Informes EITI anteriores/ otras investigaciones) Consejo Nacional propone el siguiente alcance para el Tercer Informe del EITI-Honduras 2015.

El informe inicial debe incorporar la tabla 1 que sigue para confirmar la división de las tareas entre el Administrador Independiente, el Consejo Nacional u otros actores en la compilación de estos datos e indicar el modo en que se debe obtener y atribuir la información.

Tabla 1. Información contextual que debe proporcionarse en el Informe EITI

Información contextual que debe	Comentario sobre el trabajo que deberá
--	---

proporcionarse en el Informe EITI	realizar el Administrador Independiente
Una descripción del marco jurídico y el régimen fiscal que rige a las industrias extractivas especialmente las leyes pertinentes a la información que debe ser divulgada en el Informe EITI de acuerdo con el requisito 2.1	Elaborar un resumen y análisis del marco jurídico y régimen fiscal existente. Incluir una referencia a los conceptos de caja única, secretividad tributaria.
Un resumen de las industrias, incluida toda actividad de exploración significativa. Requisito 3.1. El Informe deberá incluir el sector minero no metálico, en especial las empresas con mayor porcentaje de participación en materia de producción y /o contribución fiscal.	Analizar la estructura productiva y geográfica del sector extractivo, así como, sus características económicas (exportaciones, inversiones, empleo y valor agregado a nivel nacional y, de ser posible, local).
Información sobre la contribución de las industrias extractivas a la economía de acuerdo con el (requisito 6.3 del EITI).	Importancia del PIB del sector extractivo, así como de sus exportaciones, inversiones y empleo en los totales del país. Y valor agregado. Recopilación de datos que incluyan ingresos del Gobierno generados por las industrias extractivas y comparación con los ingresos fiscales totales del país.
Datos de producción y de exportación para el ejercicio fiscal abarcado por el Informe EITI de acuerdo con el requisito 3.2 y 3.3 del EITI.	Recopilación de datos de producción en unidades físicas y en valor de los productos extractivos principales, con indicación de las principales zonas de producción.
Información sobre el tipo de materia prima según la municipalidad o departamento donde se produzca (requisito 3.2 y 3.3) del EITI	Contribuir en proveer una indicación sobre los volúmenes y valores exportados por tipo de materia prima
Información sobre la participación del Estado en las industrias extractivas de acuerdo con el requisito 2.6. del EITI ² .	Explicar el papel del Estado en el sector extractivo (especialmente en el de los hidrocarburos)
Distribución de los ingresos de las industrias extractivas de acuerdo con el requisito (5.1) del EITI. Indicar si es posible monitorear los flujos de dinero luego de que pasan al presupuesto nacional, municipal o a algún otro fondo. Indicar la existencia de leyes que establecen el uso de los fondos recaudados para alguna actividad /región	Haciendo una referencia al concepto de caja única, analizar las excepciones que surgen en el caso de la industria extractiva.

² Nota guía 18: Participación de las empresas estatales en la presentación de información al EITI, https://eiti.org/files/GN/Guidance_note_18_SOEs_EN.pdf

especifica.	
Toda otra información adicional solicitada por el Consejo Nacional sobre la gestión de ingresos y los gastos de acuerdo con el requisito 5.3 del EITI.	No aplica
Información sobre el proceso de otorgamiento de licencias y el registro de estas requisito (2.3) del EITI ³ y la asignación de licencias de acuerdo con el requisito(2.2). En el caso de que esta información no esté disponible, contempla o parcialmente, según se estipula, el Informe deberá documentar los planes de Gobierno, si alguno, para fortalecer estos sistemas.	Descripción de los procesos de otorgamiento de las concesiones mineras, evaluadas, datos generales de los concesionarios. Descripción del proceso de registro y gestión catastral explicando cómo contribuye a la transparencia minera.
Información sobre los beneficiarios reales de acuerdo con el requisito 2.5 del EITI. ⁴	Explicar cómo se está enfocando el tema en el país teniendo en cuenta todas las empresas contempladas.
Uso de contratos de acuerdo con el requisito 2.4 del EITI. ⁵	
En atención al requisito 4.3 se recomienda indicar la existencia de acuerdos de provisión de infraestructura o de trueque, al igual que la existencia de gastos sociales 6.1 por mandato de ley o pago de transporte	...

II. Impuestos e ingresos que deben abarcar el Informe EITI (requisito 4.1)

Declaración de importancia relativa

El propósito de esta declaración de importancia relativa es que el Administrador Independiente comprenda el trabajo de alcance y las decisiones asociadas que ya hayan sido tomadas por el Consejo Nacional. El Administrador Independiente confirma la comprensión conjunta del alcance de los servicios en el informe inicial.

1. Impuestos e ingresos que debe abarcar el Informe EITI (requisitos 4)⁶

³ Nota guía 3: Registros de licencias, <https://eiti.org/guidance-notes-and-standard-terms-reference#GN3>

⁴ Términos de referencia para el piloto de beneficiarios reales, <https://eiti.org/files/TOR%20Beneficial%20ownership%20pilot.pdf> y plantilla para declaración de beneficiarios reales, <https://eiti.org/files/Template-beneficial-ownership-declaration-form.doc>

⁵ Nota guía 7: Transparencia de los contratos, <https://eiti.org/guidance-notes-and-standard-terms-reference#GN7>

⁶ Nota guía 13: sobre la definición de importancia relativa, umbrales para la presentación de información y entidades declarantes, https://eiti.org/files/Guidance%20note%20on%20defining%20materiality_0.pdf

Con respecto a los flujos de ingresos enunciados en los requisitos 4.1, 4.2, 4.6 y 4.7 El Consejo Nacional ha acordado que los siguientes flujos de ingresos del sector extractivos son importantes y se deben conciliar en el Informe EITI:

Tabla 2. Impuestos e Ingresos que debe abarcar el Informe EITI (requisito 4) los cuales son importantes y se deben conciliar:

Flujo de Beneficios	Comentarios sobre el trabajo que deberá realizar el Administrador Independiente
<p>Tributarios</p> <p>Impuestos sobre la Renta</p> <p>Aportación Solidaria Temporal</p> <p>Impuesto Tradición Bienes Inmuebles</p> <p>Activo Neto</p> <p>Impuesto de Extracción, Explotación de recursos (otros impuestos municipales)</p> <p>Impuesto Minero (Impuesto Municipal, Tasa de Seguridad, Poblacional, Fondo INHGEOMIN, Contrapartida COALIANZA)</p>	<p>Conciliación de los impuestos pagados por las compañías mineras y los ingresos declarados por el Gobierno (local y nacional y entidades paraestatales).</p>
<p>No Tributarios</p> <p>Actos Administrativos</p> <p>Multas</p>	<p>Conciliación de los impuestos pagados por las compañías mineras y los ingresos declarados por el (Gobierno local y nacional) de acuerdo al marco regulatorio aplicable.</p>
<p>Canon Territorial</p> <p>Permiso Municipal de Operación</p> <p>Inspecciones de Embarque</p> <p>Monitoreo Ambiental</p> <p>Inspecciones geológicas o de campo</p> <p>Análisis de Laboratorio</p>	

Toma de Muestra Puntual	
Muestra sin Valor Comercial	

III. Lista de entidades declarantes (compañías y entidades declarantes)
(requisito 4.1 inciso c y d, 4.5, 4.6, 5.2.)

Lista según Estudio de Alcance 2015

IV. Comentarios adicionales sobre alcance

La importancia relativa y la inclusión de los pagos subnacionales (municipales) requisito 4.6	Verificar la significancia de los ingresos por concepto de las industrias extractivas en los presupuestos municipales
La divulgación y el cotejo de los pagos recibidos y hechos por las compañías	No aplica al contexto nacional
La importancia relativa y la inclusión de las transferencias subnacionales conforme al requisito 5.2	Identificar en el Presupuesto Municipal las Transferencias realizadas por el Gobierno central y Local y su relación con el Ingreso Minero

V. Requisitos de presentación de información y cronograma para presentar resultados

Se espera que la tarea comience el **martes 9 de enero de 2018** y culmine con la finalización del Informe EITI para el **14 de marzo de 2018**. El cronograma de presentación de entregables estimado es el siguiente:

N°	Actividad	Fecha Máxima de Presentación del Informe	Condiciones de Pago
1	Realización del Taller para validar y	Martes 9 de enero	

	socializar el formulario	de 2018	
2	<p>Inicio de trabajo con el Consejo nacional EITI-Honduras:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Definir los procedimientos para incluir y analizar la información contextual b) Definir con el Consejo Nacional: <ul style="list-style-type: none"> • Materialidad y Nivel desagregación de información • Tipos de Flujo de ingresos y egresos • Definición de formularios e instructivos llenados c) Definir las entidades de gobierno participantes d) Definir las empresas participantes 	Jueves 11 de enero de 2018	
3	<ul style="list-style-type: none"> a) Recopilación de la información de las entidades de Gobierno b) Recopilación de la información de las empresas participantes c) Conciliar y validar la información d) Cruce de información con los participantes e) Elaboración y presentación del informe preliminar sin ajustar. 	Lunes 15 de enero de 2018	
N°	Actividad	Fecha Máxima de Presentación del Informe	Condiciones de Pago
4	El Administrador Independiente entregará el Informe preliminar sin	Lunes 29 de enero de 2018	25% tras la entrega del Informe al

	ajustar.		Contratante
5	El Consejo Nacional de EITI-Honduras define la materialidad para investigar las discrepancias y es informado al Administrador Independiente.	Jueves 1 de febrero de 2018	
6	El Consejo Nacional de EITI-Honduras en conjunto con el Administrador Independiente coordinan las revisiones de las discrepancias con las Empresas y Entidades de Gobierno.	Viernes 2 de febrero de 2018	
7	El Administrador Independiente investiga las discrepancias con las Empresas y las Entidades de Gobierno. El Administrador Independiente explica y concilia las discrepancias ante el Consejo Nacional de EITI-Honduras e incluir en el Informe.	Del lunes 5 al lunes 12 de febrero de 2018	
8	El Administrador Independiente entregará y presentará el Informe de Final de Conciliación al Consejo Nacional de EITI-Honduras	Jueves 15 de febrero de 2018	

N°	Actividad	Fecha Máxima de Presentación del	Condiciones de Pago
----	-----------	----------------------------------	---------------------

		Informe	
9	Revisión del Informe Final por parte del Consejo Nacional de EITI-Honduras, de existir observaciones las remitirá al Administrador Independiente para la modificación del Informe de Conciliación.	Jueves 22 de febrero de 2018.	
10	El Administrador Independiente entregará el informe EITI con las observaciones realizadas por el Consejo Nacional de EITI-Honduras	Martes 27 de febrero de 2018	
11	El Consejo Nacional de EITI-Honduras verifica la incorporación de las observaciones efectuadas previo a su aprobación.	Viernes 2 de marzo de 2018	25% tras la entrega del Informe al Contratante
12	Aprobación del Consejo Nacional y la publicación del Informe EITI	Miércoles 14 de marzo de 2018	50% tras la entrega del Informe al Contratante

Los pagos se realizarán contra la entrega y aprobación de los productos por parte del del Consejo Nacional

Los Entregables para los pagos será el siguiente:

25% tras la entrega del informe preliminar al Contratante.

25% tras la entrega del Final del Informe EITI.

50% tras la aprobación del Consejo Nacional y la publicación del Informe EITI.

Los entregables deben estar en el idioma español.

Anexo 2: Documentos de Referencia:

Documentos sobre los mecanismos de gobernanza y las políticas foscales en las industrias extractivas, incluidas las leyes y regulaciones relevantes.

- Presupuesto Ciudadano, Política Integral de Transparencia, Ley de Archivos Nacionales y otras aplicables.

- Regulación de Políticas Fiscales.

Planes de trabajo y otros documentos del EITI

- Plan de Trabajo 2013-2015
- Memorándum de Entendimiento de los Tres Sectores
- Reglamento de la Organización de EITI-Honduras
- Estudio de Alcance 2012-2013
- Informe de Conciliación 2012-2013-2014
- Comentarios sobre Informes EITI anteriores/Cuando estén disponibles
- Informes de Validación/Cuando estén disponibles.
- Lineamientos de Conducta Ética

Conclusiones del Estudio de Alcance preliminar

Otros Documentos relevantes

- Informe Anual de Actividades 2012-2013-2014-2015
- Informe Anual de Progreso

Anexo: FRAUDE Y CORRUPCIÓN

Fraude y Corrupción

- 1.1) Es política del Banco exigir que los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de los préstamos concedidos por la institución), los consultores y sus agentes (hayan sido declarados o no), los subcontratistas, sub consultores, proveedores de servicios o proveedores de insumos, y cualquier otro personal asociado, observen las más elevadas normas éticas durante el proceso de contrataciones y la ejecución de los contratos financiados por el Banco¹². A efectos del cumplimiento de esta política, el Banco:
- a) define las expresiones que se indican a continuación:
 - (i) “práctica corrupta” significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropriamente en la actuación de otra persona¹³.
 - (ii) “práctica fraudulenta” significa cualquiera actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación¹⁴;
 - (iii) “práctica de colusión” significa un arreglo de dos o más personas diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar impropriamente las acciones de otra persona¹⁵;
 - (iv) “práctica coercitiva” significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona, o las propiedades de una persona, para influenciar impropriamente sus actuaciones¹⁶.
 - (v) “práctica de obstrucción” significa
 - (aa) la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material relativa a una investigación o brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte del Banco, de alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y/o la amenaza, persecución o intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o lleve a cabo la investigación, o
 - (bb) las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos del Banco a inspeccionar y auditar de conformidad con el párrafo 1 (e), mencionada más abajo.

¹² En este contexto, cualquiera acción que tome un consultor, proveedor, contratista o cualquier integrante de su personal, o su agente o sus subcontratistas, proveedores de servicios, proveedores de insumos y/o sus empleados para influenciar el proceso de contratación o de ejecución de un contrato para adquirir una ventaja ilegítima, es impropia.

¹³ Para los fines de estas Normas, “persona” significa un funcionario público; los términos “beneficio” y “obligación” se refieren al proceso de contratación o a la ejecución del contrato; y el término “actuación u omisión” debe estar dirigido a influenciar el proceso de contratación o la ejecución de un contrato.

¹⁴ Para los fines de estas Normas, “personas” se refiere a los participantes en el proceso de contratación (incluyendo a funcionarios públicos) que intentan establecer precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos.

¹⁵ Para los fines de estas Normas, “personas” se refiere a los participantes en el proceso de contratación (incluyendo a funcionarios públicos) que intentan establecer precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos.

¹⁶ Para los fines de estas Normas, “persona” se refiere a un participante en el proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

- b) rechazará toda propuesta de adjudicación si determina que el consultor seleccionado para dicha adjudicación, o su personal, sus agentes y sub consultores, subcontratistas, proveedores o sus empleados hayan participado, directa o indirectamente en prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión, coercitivas o de obstrucción para competir por el contrato de que se trate;
- c) declarará la adquisición viciada y anulará la porción del préstamo asignada a un contrato si en cualquier momento determina que los representantes del Prestatario o beneficiario de alguna parte de los fondos del préstamo han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión, coercitivas o de obstrucción durante el proceso de contrataciones o la ejecución del contrato en cuestión, sin que el Prestatario haya adoptado medidas oportunas y apropiadas que el Banco considere satisfactorias para corregir la situación, dirigidas a dichas prácticas cuando éstas ocurran, incluyendo no haber informado al Banco oportunamente al haberse conocido dichas prácticas;
- d) sancionará a una firma o persona, en cualquier momento, de conformidad con el régimen de sanciones del Banco¹⁷, incluyendo declarar dicha firma o persona inelegible públicamente, en forma indefinida o durante un período determinado para: i) que se le adjudique un contrato financiado por el Banco y ii) que se le nomine¹⁸ subcontratista, consultor, fabricante o proveedor de bienes o servicios de una firma que de lo contrario sería elegible para que se le adjudicara un contrato financiado por el Banco.
- e) requerirá que, en el PP y en los contratos financiados con un préstamo del Banco, se incluya una cláusula que exija que los consultores, sus agentes, personal, sub consultores, subcontratistas, proveedores de bienes o servicios, deben permitir al Banco revisar las cuentas y archivos relacionados con el cumplimiento del contrato y someterlos a una verificación por auditores designados por el Banco, y
- f) requerirá que, cuando un Prestatario adquiera servicios de asistencia técnica directamente de una agencia de las Naciones Unidas de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.15 de las Normas y bajo un acuerdo firmado entre el Prestatario y la agencia de las Naciones Unidas, las provisiones relacionadas con las sanciones por fraude y corrupción estipuladas en este párrafo 1 deberán aplicarse en su integridad a todos los consultores, sub consultores, proveedores de bienes o servicios, contratistas, sub contratistas y a los empleados que hayan firmado contratos con dicha agencia de las Naciones Unidas. Como excepción a lo anterior, los párrafos 1 (d) y (e) no aplicarán a las agencias de las Naciones Unidas ni a sus empleados y el párrafo 1 (e) no aplicará a los contratos celebrados entre la agencia de las Naciones Unidas y sus proveedores de bienes y servicios. En tales casos, las Naciones Unidas y el Banco acordarán los términos para aplicar las regulaciones de las Naciones Unidas en relación a investigación de alegaciones de fraude y corrupción, entre los cuales deberá estar la obligación de informar periódicamente al Banco de las decisiones y acciones tomadas. El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario la suspensión o terminación del contrato. Las agencias de las Naciones Unidas deberán consultar al Banco acerca de la lista de

¹⁷ Una firma o persona podrá ser declarada inelegible para que se le adjudique un contrato financiado por el Banco: (i) al término de un procedimiento de sanciones en contra del mismo, de conformidad con el régimen de sanciones del Banco, que incluye la inhabilitación conjunta de acuerdo a lo acordado con otras Instituciones Financieras Internacionales incluyendo los Bancos Multilaterales de Desarrollo; y las sanciones corporativas del Grupo Banco Mundial para casos de fraude y corrupción en la administración de adquisiciones; y (ii) cuando se le sancione con suspensión temporal o suspensión temporal temprana en relación con un procedimiento de sanción en proceso. Véase el pie de página 12 del párrafo 8 en el Apéndice 1 de estas Normas.

¹⁸ Un subcontratista, consultor, fabricante y/o un proveedor de productos o servicios (se usan diferentes nombres según el documento de licitación utilizado) nominado es aquel que ha sido: (i) incluido por el consultor en su propuesta por cuanto aporta la experiencia clave y específica y el conocimiento que permite al consultor cumplir con los criterios de calificación para una selección en particular; o (ii) nominado por el prestatario.

individuos y firmas suspendidas o sancionadas. Si una agencia de las Naciones Unidas firma un contrato o una orden de compra con una firma o individuo suspendido o sancionado por el Banco, éste no financiará los gastos relacionados con las mismas y procederá a aplicar otras medidas según sea necesario.

- 1.2) Con el acuerdo específico del Banco, un Prestatario podrá incluir en el PP para contratos financiados por el Banco, el requisito de que el consultor, al competir por obtener el contrato y durante su ejecución, incluya en la propuesta su compromiso de cumplir con las leyes del país contra fraude y corrupción (incluido el soborno), conforme se incluya en el PP¹⁹. El Banco aceptará que se introduzca este requisito a solicitud del país del Prestatario siempre que las condiciones que gobiernen dicho compromiso sean satisfactorias para el Banco.